



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

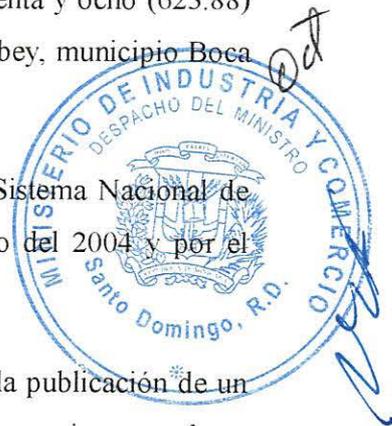
### RESOLUCION NO. I-11

**CONSIDERANDO:** Que por instancia recibida en fecha 1 de noviembre del año 2007, la sociedad comercial **RECIO ESPINOSA & VASQUEZ LORA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES AVANZADAS, S.R.L.**, entidad organizada de acuerdo a las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-23-00665-9, con domicilio para recibir notificaciones en la calle A, edificio 78, Apto. 202, Urbanización Los Ríos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, representada por el Ing. Ezequiel Recio Pérez, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0396738-6, solicitó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio), de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión para explotación de Caliza Coralina denominada **"INCOA-I"**, con un área de seiscientos veintitrés punto ochenta y ocho (623.88) hectáreas mineras, ubicada en la sección de Andrés, parajes La Caya y Jubey, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha 7 de agosto de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha considerado favorable a los intereses nacionales.



RECIBIDO EN EL MES enero DEL AÑO 2011  
 Por Arelis Ramos

186F 254/2011



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL”

**VISTA:** La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207 del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley No. 64-00 vigente, Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El Decreto No. 571-09 Sobre Áreas Protegidas, de fecha 07 de agosto del año dos mil nueve (2009).

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según Oficio No. 2461 de fecha once (11) de marzo del año dos mil nueve (2009).

**POR TANTO,** ha resuelto emitir la siguiente:

## RESOLUCION

### ARTICULO PRIMERO: OTORGAMIENTO, OBJETO Y AREA

Se otorga por este Acto a la sociedad comercial **RECIO ESPINOSA & VASQUEZ-LORA, INGENIERIA CONSTRUCCIONES AVANZADAS, S.R.L.**, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-23-000665-9, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, para explotación de Caliza Coralina denominada **“INCOA-I”**, con un área de seiscientos veintitrés punto ochenta y ocho (623.88) hectáreas mineras, ubicada en la sección de Andrés, parajes La Caya y Jubey, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se ubica a una Distancia de 12.15 metros, con Rumbo Magnético N 61° -30' Este del centro de la carretera que conduce a las carreteras Mella Travesía-Boca Chica.



*firmado el día 19 del mes de mayo del año 2011 Por: Andrés Ramos*



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL”

El Punto de Partida (PP) se ubica a una Distancia de 65.80 metros, con Rumbo Magnético N 18° - 00' Este del Punto de Referencia.

El Punto de Referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>	<u>ANGULO D.P.</u>
PR - V1	N 59° - 00' Este	35.00 "	41° - 00'
PR - V2	N 71° - 00' Este	24.10 "	53° - 00'
PR - V3	S 77° - 30' Este	20.00 "	84° - 30'
PP-PR-CC			43° - 30'

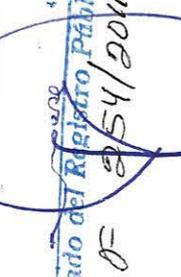
Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP - A	NORTE	170 "
A - B	ESTE	750 "
B - C	SUR	340 "
C - D	OESTE	800 "
D - E	SUR	100 "
E - F	ESTE	800 "
F - G	SUR	1,020 "
G - H	OESTE	420 "
H - I	SUR	540 "
I - J	OESTE	420 "
J - K	SUR	610 "
K - L	OESTE	1,960 "
L - M	NORTE	1,110 "
M - N	ESTE	500 "
N - O	NORTE	500 "



Asignado el día 19 del mes enero año 2011 Por: Alexis Román

Incargado del Registro Público de Min. 10/15/2011



0-



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL"

O - P	OESTE	500	''
P - Q	NORTE	1,000	''
Q - A	ESTE	2,050	''

Superficie: 623.88 hectáreas mineras

## ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La presente concesión se otorga por el plazo indicado en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta Resolución, incluyendo los relativos a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación No. 207/98.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar en lo mínimo la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).



*Resolución No. 254/2011*  
*Por: Alexis Romo*  
*17 del mes de...*  
*2011*

*Oct*



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL”

## ARTICULO CUARTO: INFORMES

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente Resolución.

Durante el primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

## ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS

**LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley No. 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un ~~5%~~ al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

**LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduana correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.



Resolución el día 19 del mes de mayo del año 2011 Por: Abelis Romo

Registro de la República de M... 954/2011

02



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL”

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

## ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, LA **CONCESIONARIA**, queda obligada además a lo siguiente:

1. A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
2. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdo sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjunta al informe correspondiente.
3. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad minera.
4. A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
5. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

## ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos, dicha suspensión será ordenada por la Dirección



Registrado el día 19 del mes de agosto del año 2011 Por Aracelis Romo

2011/08/19



REPUBLICA DOMINICANA

# Ministerio de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DE LA REACTIVACION ECONOMICA NACIONAL”

General de Minería, mediante un Acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

## ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente Resolución constituye un Acto reglado por la Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación, catalogado por ésta como Contrato de Adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente Resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del ó los minerales autorizados en los Arts. 3 y 42 de la Ley Minera.

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, del 3 de junio de 1998 complementan esta Resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010).

Aprobado por la  
Dirección General de Minería

  
**ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.**  
Director General de Minería

  
**LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL**  
Ministro de Industria y Comercio



JRFF/OJLT/MS/mp.-

Registrado el día 19 del mes enero  
año 2011 Por Arletis Romera  
Encargado del Registro Público de Minería  
R - 254/2011